República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós

Código único: 11 001 4103 0001 2022 00286 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra del Brigadier General (RA) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**, en su calidad de Director de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto calendado 3 de agosto del año en curso (fls. 3 y 4 C.2), se decretó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **RAMÓN RAMÍREZ**, como pensionado de esa Caja, comunicando tal medida con oficio No. 1177 de 11 de agosto de la misma anualidad (fls.5 a 7 C.2).
- 2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 21 de octubre del año en curso (fl.13 y 14 C.2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, al tenor de las previsiones del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y con fundamento en la sentencia T-512 de 2009 de la H. Corte Constitucional, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.
- 3.- Debido a que el representante legal de la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
- 2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **RAMÓN RAMÍREZ**, en calidad de pensionado, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desantendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales

adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 1177 de 11 de agosto del año en curso, mediante misiva expedida el pasado 18 de noviembre por la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos, con la cual, informó que procedió a acatar la cautela ordenada a partir de la nómina de septiembre del año en curso, en 18 cuotas iguales por un valor de \$977.140,00, hasta completar la suma de \$17'588.520,00, de la asignación mensual de retiro devengada por el señor Ramírez.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, puesto que han transcurrido tres (3) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categoría que "Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente" (artículo 298 del Código General del Proceso), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al Brigadier General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su calidad de Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

CARRIELA MACRA CONTRERAS

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 81 hoy 24/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013647d219b35c8249ffa63360f98bb3f2d9f4e48ac29a018dcaa58eaacfa39d

Documento generado en 23/11/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica